

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'30 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Junta de Vigilancia y Patronato de las Cárcels. Esta Junta, autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y art. 16 del mismo, la construcción de un coche celular para el servicio de conducción de presos, por el precio máximo de 4.450 pesetas, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que juntamente con el modelo de dicho carruaje estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sita en la Cárcel Modelo (paseo de San Bernardino), todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á una de la tarde. La subasta se verificará el día 17 de Julio á las nueve de la mañana, ante una Comisión de Sres. Vocales de la Junta, en el local ya referido, con asistencia del Notario del Gobierno civil. Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán durante la primera media hora siguiente á la señalada para la misma, en pliego cerrado su proposición, extendida en papel del sello duodécimo, redactada en un todo igual al modelo que se halla inserto en el pliego de condiciones, acompañada de su cédula personal y del resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite haber consignado en la misma la suma de 222'50 pesetas. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 2 de Julio de 1885.—El Gobernador, R. Villaverde. D. Pedro Amar ha entregado en este Gobierno de provincia, por cuenta de la estamentaría de una señora que reserva

su nombre, 3.000 pesetas para el Hospital Provincial y 1.868 con 46 céntimos para el de la Princesa, cuyas cantidades han sido entregadas en el acto á los respectivos Establecimientos.

Y para los efectos oportunos, se hace público por medio de este periódico. Madrid 7 de Julio de 1885.—R. Villaverde.

Relación de los donativos de socorro con destino al pueblo de Aranjuez, recibidos en este Gobierno.

NOMBRES.	Cantidades. Pesetas.
D. Francisco Cubas	2.500
D. Nicolás Romero	500
Doña Manuela Gil Reñaga (testamentaria)	1.000
Doña. Leonor Sacerdoti Aranjuez	1.000
D. B	2.000
Sr. Marqués de Mudela	100
Una persona	25
Un desconocido	250
D. Luis Madrazo	7.500

Cuya cantidad ha sido remitida á su destino. Madrid 7 de Julio de 1885.—R. Villaverde.

Diputación provincial.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica y no habiendo concurrido licitadores en la subasta para el suministro de 33.300 litros de aceite común con destino á los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado anunciar segunda licitación pública para contratar dicho artículo, bajo el mismo precio de noventa y ocho céntimos de peseta el litro, condiciones y modelo de proposición expresados en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos hasta el de la subasta, cuyo acto tendrá lugar el 28 del corriente á las once de la mañana en el Palacio provincial, plaza de Santiago, núm. 2. Madrid 4 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Junio último por Administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Año.	Mes.	Día.	ESTABLECIMIENTOS.	OBRAS.	
				Personal. Pesetas. Cénts.	Material. Pesetas. Cénts.
Hospital Provincial.					
1885	Mayo	30	Por 65 y medio jornales invertidos en el arreglo de la cocina del torreón del reloj, hacer una boardilla y los de carpintería	206 97	"
"	"	"	Por yeso negro á D. Miguel Martínez, y colocación de cañerías de gas y agua por los Sres. Matos y Alvarez	"	102 50
"	"	"	Por 48 y medio jornales invertidos en las de arreglar los desperfectos causados por los temporales en los palcos de la Plaza de Toros	139 60	"
"	"	"	Por yeso negro y blanco para de pintor suministrado por D. Fernandez, y dos ladrillos de madera, Enrique Gonzalez	"	753 75
"	Junio	6	Por 57 jornales invertidos en el arreglo del torreón del reloj, limpiar los tejados, y los de carpintería para confección de puertas y ventanas	184 60	"
"	"	"	Por yeso para las id. á D. Miguel Martínez, y maderas á D. Vicente Riesgo	"	592 50
"	"	13	Por 66 jornales invertidos en los tejados, blanquear el cuarto de mozos de la sala núm. 32, y el de lavanderas y los de carpintería	206 85	"
"	"	"	Por yeso para las mismas, suministrado por D. Miguel Martínez	"	51
"	"	20	Por 71 y medio jornales invertidos en cerrar huecos del departamento de coléricos para aislarlos de los dementes, y los de carpintería, en el arreglo y confección de puertas y ventanas	221 22	"
"	"	"	Por yeso para las mismas suministrado por D. Miguel Martínez, y obra de fontanería hecha por D. Galo de Castro	"	184 62
TOTAL.....				959 24	1.684 37
Hospital de San Juan de Dios.					
1885	Junio	13	Por 131 jornales invertidos en las de seguridad del edificio	387 10	"
"	"	"	Por yeso para las mismas suministrado por D. Antonio Diaz; obra de espartería por D. José Polo; cal hidráulica y cimientó por D. Isidro Louriz; obra de estuquista por D. Antonio Vigil; reforma de la cúpula de la Iglesia por D. Juan Estévez; id. de cantero por D. Francisco Martín; id. de empedrado por D. Pedro Barroso, y sacar 69 carros de tierra por D. Enrique Gonzalez	"	1.238 07
TOTAL.....				387 10	1.238 07
Hospicio y Colegio de Desamparados.					
1885	Mayo	30	Por 63 y medio jornales invertidos en arreglar la despensa, almacén de ropas, paso y patio de talleres, sala de música, id. de ancianos, patio de la imprenta y escaleras de la 1.ª sección y enfermería	208 22	"
"	Junio	6	Por 55 jornales invertidos en las de arreglar la leñera de la cocina, quitar		

			OBRAS.	
Año	Mes.	Día.	Personal. Ptas. Cént.	Material. Ptas. Cént.
1885	Junio.	6	178 85	
		13		
			142 60	
			142 60	
TOTAL.....			672 27	44

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiéndose extraviado el recibo del primer trimestre del año económico de 1884-85, núm. 36.433 del impuesto equivalente á los de la sal, á nombre Doña Modesta Urrutia, con señas plaza de Herradores, núm. 10, cuarto tercero, importante 18 pesetas 75 céntimos, se hace saber á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarle en esta oficina dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio; transcurrido el cual sin haberlo verificado quedará nulo y sin valor alguno.

Madrid 6 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Madrid 4 de Julio de 1885.—Revueita.

diversos servicios de la vía no están sujetos á recargos municipales, satisfaciendo directamente á la Hacienda los derechos del Tesoro. (Art. 30 del reglamento.)

RECARGOS MUNICIPALES.

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 2.º de la ley de 16 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 18, acordó, según manifiesta el Excmo. señor Alcalde Presidente en comunicación de 27 del corriente, que durante el año económico de 1885-86 el recargo municipal se eleve á 100 por 100 de los derechos que señalan las tarifas del Estado, y que el vino y la leche contribuirán en la misma proporción que establece la Hacienda.

TARAS Á QUE HAN DE AJUSTARSE LAS OPERACIONES DE PESO EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Regirán las mismas con las notas aclaratorias aprobadas y publicadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid para el impuesto de Consumos y Arbitrios municipales de esta villa en 30 de Junio de 1884.

Madrid 1.º de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Tarifas del impuesto de consumos que rigen en esta capital desde 1.º de Julio de 1885; derechos del Tesoro y recargo municipal.

ESPECIES	UNIDAD	Derechos del Tesoro.		Recargo municipal.		TOTAL. Ptas. Cts.
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
Carnes.						
Vacunas, lanas ó cabrias.	Muertas en fresco	0'12		0'12		0'24
	En cecina ó saladas	0'15		0'15		0'30
	Muertas en fresco	0'15		0'15		0'30
De cerda	Saladas	0'20		0'20		0'40
	Aceites de todas clases	0'13		0'13		0'26
	Aguardientes y alcohol	0'95		0'95		1'90
	Licores	1'20		1'20		2'40
Líquidos	Vinos generosos y espumosos	0'20		0'20		0'40
	Vinos comunes	0'10		0'10		0'20
	Vinagre	2'10		2'10		4'20
	Cerveza, sidra y chacolí	1'25		1'25		2'50
	Arroz, garbanzos y sus harinas	1'25		1'25		2'50
Granos	Trigo y sus harinas	1'15		1'15		2'30
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	0'50		0'50		1
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	0'25		0'25		0'50
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Kilogramo	0'08		0'08		0'16
Jabón duro y blando	Idem	0'11		0'11		0'22
Carbón vegetal	100 kilogramos	0'30		0'30		0'60
Idem de cok	Idem	0'15		0'15		0'30
Palominos, pichones, codornices, y otras aves similares en tamaño	Una	0'12		0'12		0'24
Pavos	Idem	0'19		0'19		0'38
Capones	Idem	0'05		0'05		0'10
Faisanes	Idem	0'50		0'50		1
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	Idem	0'25		0'25		0'50
Aves trufadas	Idem	0'60		0'60		1'20
Conservas de las anteriores especies	Idem	0'15		0'15		0'30
Nieve, hielo natural	Kilogramo	0'60		0'60		1'20
Hielo artificial	100 kilogramos	0'25		0'25		0'50
Cera en rama ó manufacturada	Idem	3'50		3'50		7
Estearina, parafina y esperma de ballena, id. id.	Idem	1'80		1'80		3'60
Huevos	Idem	19'50		19'50		39
Queso	Idem	17'30		17'30		34'60
Leche	El ciento	0'20		0'20		0'40
Manteca extraída de leche	100 kilogramos	6'70		6'70		13'40
Paja de cereales, garrofas, hiervas ó plantas para los ganados	Idem	3'20		3'20		6'40
Leña	Idem	5		5		10
	Idem	0'20		0'20		0'40
	Idem	0'30		0'30		0'60

ADVERTENCIAS.

1.º Por Real orden de 23 del actual, el Gobierno de S. M., haciendo uso de la facultad que le concede la ley de 21 de Junio de 1876 y art. 29 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 del corriente, ha autorizado la elevación de los derechos exigibles en esta Corte durante el año económico de 1885-86 á los vinos generosos y espumosos á 40 céntimos de peseta por litro, y la reducción á 20 de los que afectan á los vinos comunes; entendiéndose que no podrá exigirse el aumento si no se hace también la aplicación de la rebaja, y que tanto en el derecho de 40 céntimos como en el de 20 se comprenden los derechos del Tesoro y los recargos municipales, mitad por cada uno de los dos conceptos.

2.º Están únicamente exentos del impuesto de consumos los aceites exclusi-

vamente medicinales y los olorosos que son objeto de comercio de perfumería; los turbios, heces y borras adeudarán sólo por la cantidad de aceite que contengan. (Artículo 22 del reglamento de 16 del actual, publicado en la *Gaceta* del día 20.)

3.º Los licores adeudarán por regla general como de 20 grados, pudiendo en caso de duda, tanto por parte del contribuyente como por la de la Administración, someterse á un análisis pericial, adeudándose entonces por la graduación que resulte. (Art. 23 del reglamento.)

4.º El gravamen correspondiente á la sal, cuando este artículo sea aplicado á la industria ó la agricultura, se sujetará á las disposiciones del Real decreto de 16 del actual, publicado en la *Gaceta* del día 18.

5.º El carbón vegetal, el cok y la leña que se apliquen á la industria, no pagarán derechos. (Art. 25 del reglamento.)

6.º Los cereales, granos y legumbres secas destinados á la siembra, no están sujetos al pago de derechos. (Art. 26 del reglamento.)

7.º Cuando se presenten al adeudo las harinas cernidas, el pan cocido y las galletas ó pastas de cualquiera clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento, excepto el almidón que adeudará los mismos derechos señalados al trigo sin aumento alguno. (Art. 27 del reglamento.)

8.º El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo ó al grano de que proceda. Cuando se presente al adeudo el arroz sin descascarar, se deducirá una quinta parte de su peso para la liquidación de los derechos y recargos. (Art. 28 del reglamento.)

9.º Los derechos devengados por el consumo de los aceites y grasas que las Empresas de ferrocarriles empleen en los

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta siete solares de su propiedad, sitos en la calle de Alameda VII, desde el número 1 hasta las letras de la A á la G, bajo los tipos que se marcan en el cuadro adjunto y siguientes pliegos de condiciones generales:

- 1.º La subasta se verificará en los días y horas que se marcan en el cuadro adjunto, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.
 - 2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
 - 3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada para cada subasta, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la misma.
 - 4.º Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador.
- Quando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente.

por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza previa que menciona la condición anterior consistente en el 5 por 100 del total de cada subasta, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para estas subastas son los que para cada solar se marcan en el cuadro adjunto, á que ascienden los metros cuadrados que comprenden los citados solares, objeto de dichas licitaciones.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que sólo falta dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito, y de la cédula personal del licitador las que no lleguen al tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal en metálico ó billetes del Banco de España el importe de la adquisición del solar objeto de cada subasta. Si el rematante no verificase el pago, no

concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los 10 días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado periodo de tiempo nombrar un Arquitecto que en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos se abonará por quien corresponda á prorrata al precio del remate.

13. El depósito mencionado en la condición 5.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, sino prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

14. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15. El rematante para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

16. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

17. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo que acredite haber hecho efectivo el mencionado importe.

18. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra....., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de....., conforme en todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquel el precio de (en letra).....

Madrid.... de.... de 1885.
(Firma del proponente.)

CUADRO DE PRECIOS TIPOS.

Días y horas en que han de tener lugar las licitaciones.		Fianzas previas.		Precios tipos.		Superficie que miden.		Solares.	
		Pesetas.		Pesetas.		Mts. cds.		Letras Mts. cds.	
11 Agosto 1885,	á la una y media de la tarde.	2.400		48.000		678'68		A	
11 idem id.,	á las tres de id.	2.035		40.700		574'59		B	
12 idem id.,	á la una y media de id.	1.475		29.500		417'08		C	
12 idem id.,	á las tres de id.	2.650		53.000		658'36		D	
13 idem id.,	á la una y media de id.	1.255		25.100		432'05		E	
14 idem id.,	á la una y media de id.	1.725		34.500		598'75		F	
14 idem id.,	á las tres de id.	2.050		41.000		709'50		G	

La Cabrera.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este distrito municipal y año económico corriente, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, para que puedan examinarle los contribuyentes que lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

La Cabrera Julio 1.º de 1885.—El Alcalde, Bernardino López.

Moraleja de Enmedio.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1885 á 86, se halla terminado en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones de agravio; pasado dicho término no se oír ni admitirá ninguna.

Moraleja 1.º de Julio de 1885.—El Alcalde, Silvestre Márquez.

Serrada.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería formado para el actual año económico de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en el mismo puedan enterarse de las cuotas que les tienen señaladas y reclamar ante este Ayuntamiento en el término fijado si se hallasen perjudicados; y pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Serrada 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Mariano García.

Valdemanco.

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento y reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1885 á 1886, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Valdemanco 3 de Julio de 1885.—El Alcalde, Julián Serrano.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de igual clase de este territorio.

Certifico que en autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, seguidos por Doña María Luisa Diago y Terry, Condesa viuda de Armilde de Toledo, como madre y curadora de la menor Doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa del mismo título, con D. Manuel Capetillo, sus sucesores ó derechohabientes, sobre prescripción y liberación de un censo de 138.000 reales de capital y 4.140 de renta, impuesto sobre una dehesa denominada del Oranque, sita en término de Vargas, provincia de Toledo, pendientes ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de mi cargo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—Núm. 122.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1885. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, seguido entre partes; de la una, como demandante, Doña María Luisa Diago y Terry, Condesa viuda de Armilde de Toledo, hacendada, domiciliada en esta capital como madre y curadora de la menor Doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa del mismo título, bajo la representación del Procurador D. José María Aguirre, y defensa del Letrado D. Faustino Rodríguez San Pedro; de otra, como demandados, Don Manuel Capetillo, sus sucesores ó derechohabientes, cuyo paradero se ignora, y respecto á los cuales se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado y de la Sala, por su rebeldía sobre prescripción y liberación de un censo de 138.000 reales de capital y 4.140 de renta, impuesto sobre una dehesa denominada del Oranque, sita en término de Vargas, provincia de Toledo, y cuyos autos han sido remitidos á la Sala en grado de apelación interpuesta por la demandante, de la sentencia que pronunció el Juzgado referido.

Fallamos que, revocando la sentencia apelada que pronunció en estos autos con fecha 17 de Diciembre del año último el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, debemos declarar y declaramos extinguido por la prescripción el censo de 138.000 reales de capital, impuesto en el año 1840 por el Conde de Armilde de Toledo sobre la dehesa del Oranque, sita en término de Vargas, provincia de Toledo, á favor de D. Manuel de Capetillo; y mandamos que se expida el oportuno despacho al Registrador de la Propiedad correspondiente, para la cancelación del indicado censo si figurase escrito, y no hacemos expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en los periódicos oficiales por

la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Carrasco.—Manuel de Sandoval.—Pablo Lazcano.—El Sr. D. Gonzalo de Córdoba votó en Sala y no pudo firmar.—Ignacio Carrasco.—Esteban de la Malla.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. Don Ignacio Carrasco, Presidente de la Sala segunda de esta Audiencia, por no haber asistido al Tribunal el Sr. D. Gonzalo de Córdoba, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos; estando celebrando sesión pública en ella hoy 1.º de Julio de 1885, de que yo el Relator Secretario certifico.—L., José Valverde.

Y para que conste é insertar en el Boletín Oficial, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en dos pliegos de la clase novena, números 348.479 y 80, en Madrid á 6 de Julio de 1885.—L., José Valverde. 20

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos que se siguen á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España con Don Luis de Pliego Valdés, Marqués de Villarreal del Tajo, sobre pago de dos semestres, procedentes de un préstamo de 175.000 pesetas, se anuncia por segunda vez y término de 15 días la subasta de la casa que ha sido hipotecada á la responsabilidad de dicho préstamo, situada en esta población y su calle de la Corredera Baja de San Pablo, números 4 moderno y 6 antiguo de la manzana 368: que linda á Oeste por donde tiene la fachada con la referida calle; por Sur con la casa núm. 2 de la misma; Norte con la travesía de la Ballesta, y por testero ó sea al Este, con la casa núm. 11 de la expresada travesía; y se señala para que tenga efecto el remate el día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

El precio que sirve de tipo para la subasta es el de 350.000 pesetas, rebajado el 25 por 100, ó sean 262.500 pesetas y condiciones las siguientes:

- 1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida cantidad.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.º Que el pago ha de hacerse en efectivo á los ocho días de aprobado el remate; y
- 4.º Que los rematantes no tendrán derecho á exigir más títulos que los que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Y además se advierte que los autos referidos se hallarán de manifiesto en dicha Escribanía, calle del Barquillo, número 35, piso tercero izquierda, para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 4 de Julio de 1885.—V.º B.º=

Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego.—Es copia, de Diego. 24

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se cita y llama por el presente á Pascual Gómez Rubio, que ha vivido en la carretera de Andalucía, número 4, parador de la Estrella, á fin de que en el término de seis días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de hacer efectiva la multa de 10 pesetas que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa contra Rafael Juan Losada, por estafa, en atención á no haber comparecido al acto del juicio oral de la misma; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1885.—V.º B.º=Gregorio Vieito.—El actuario, Severiano de Diego.

Colmenar Viejo.

D. Félix Rodrigo y Dufourcq, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacer efectivas las costas ocasionadas en causa criminal contra Victoriano Lázaro Elvira, por lesiones, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, como de la propiedad del procesado, los bienes siguientes:

Octava parte de una casa en la población de Colmenarejo y su calle de Vista Alegre, núm. 6: que linda toda ella entrada dicha calle; Izquierda, otra de Marmerto Cadalso, y por los demás puntos corrales de Joaquina Pérez; tasada en 25 pesetas.

Otra octava parte de un cercado de canal redondo de pared doble y sencilla: que linda todo por Saliente, prado de herederos de D. Manuel González Pavón; Mediodía, otro de Marcelo Moreno; Poniente, otro de Gaspar Corral, y Norte camino; tasado por peritos en 50 pesetas.

Otra octava parte de unas tierras en Navalapielga: que linda por Saliente cercados de Eulogio (Poniente); que linda por Saliente, cercados de Eulogio Elvira y otros; Mediodía, tierra del mismo Eulogio; Poniente, camino, y Norte, de Eulogio; están estas fincas proindivisas de las otras siete, que pertenecen cuatro á su madre Felipa Elvira y las otras á sus hermanos Adrián, Bonifacio y Miguel Lázaro Elvira; y fué tasada por peritos en 75 pesetas.

La cuarta parte de otro pedazo de tierra en Fuente Elvira, término de Galapagar: que linda Saliente, Dehesa Nueva; Mediodía, otra de Pedro Lázaro; Poniente, terreno abierto; Norte, cerca de las Balquesas; de éstas corresponden las otras tres partes á sus mencionados hermanos; tasado por peritos en 75 pesetas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado de primera instancia y municipal de este pueblo, se ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio á las once de su mañana, siendo de advertir que no existen títulos de propiedad, por lo que habrá necesidad de practicar información pesosoria que será de cuenta del rematante, siendo dicha subasta sin sujeción á tipo.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Ju-

nio de 1885.—Félix Rodrigo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Haro.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta villa, en providencia de hoy dictada á petición del Procurador D. Pedro Sáenz, en representación de Doña Juana y Doña Patricia Quincoces Ruiz y D. Antonio Fométón y Ojeda, vecinos de Briones, en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre cumplimiento de un contrato y de algunas disposiciones y encargos dejados en un testamento otorgado por D. Paulino Quincoces y Ojeda, tiene promovido contra los herederos y causahabientes de Doña Josefa Quincoces y Ojeda, vecina que fué de dicha villa, ha ordenado que por segunda vez se emplace á Doña Catalina Valiejo Pérez, residente en Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y que se le requiere para que si fuere menor de edad nombre un curador ad litem que le represente en indicado pleito.

Haro 3 de Julio de 1885.—El actuario, Eloy Martínez. 19

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de ambos sexos.

La de Collado Mediano, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.

La de Velilla de San Antonio, con el de 500.

La de Chozas de la Sierra, con el de 450.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de ambos sexos.

La de La Poblachuela, dotada con el sueldo anual de 438'50 pesetas.

La de El Villar (anejo de Puertollano), con el de 358.

La sustitución temporal de la de Luciana, con el de 312'50.

Las Escuelas de Belvis, Las Casas, Tamaral, Retamal, Veredas y Viñuelas, con el de 250 cada una.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de ambos sexos.

La de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Alcoujate y Vega del Codorno, con el de 375 cada una.

Las de Uña y Villalba de la Sierra, con el de 312'50 cada una.

Las de Collados, Graja de Campalbo, Salmeroncillos de Arriba y Villarejo Seco, con el de 250 id.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las Escuelas de Algora, Castiforte, Huertahernando y Ruquilla, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Mejina, con el de 425.

La de Yela, con el de 410.

La de Villaseca de Henares, con el de 403'75.

Las de Benavente, Las Cabezas, La Loma y Padilla del Ducado, con el de 400 cada una.

La de Heras con el de 340.

La de Saunca, con el de 338'75.

La de Terzaga, con el de 315.

La de Mierla, con el de 265.

La de Rata, con el de 232'50.

La de Monasterio, con el de 172'50.

La sustitución temporal de la de Santamera, con el de 166'50.

La Escuela de Tordelloso, con el de 128'75.

La de Matillas, con el de 122'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de ambos sexos.

Las de Cerezos de Abajo, Sebúcor y Torrecilla del Pinar, dotadas con el haber anual de 500 pesetas cada una.

La de Calabazas, con el de 425.

La sustitución temporal de la de San Miguel de Bernuy, con el de 375.

La Escuela de Moraleja de Cuéllar, con el de 350.

La de Alconada, Aragnetes, Peñasrabias; Pinilla Ambroz y Torredondo, con el de 275 cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de ambos sexos.

Las de Paredes, Alares (anejo de Navalucillo) y Marjaliza, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de niños de Cobisa, con el de 313.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta Provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín Oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1885.—Escuela tipográfica del Hospicio.